



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Presidencia de la Junta

Sequías. Ayudas.—Ley 4/1996, de 26 de septiembre, de concesión de un crédito extraordinario para financiar gastos amparados por los Decretos 53/1995, de 16 de mayo, y 54/1995, de 16 de mayo, de la sequía..... 5073

Declaraciones oficiales de bienes y derechos.—Ley 5/1996, de 26 de septiembre, de declaración de bienes, rentas, remuneraciones y actividades de representantes y cargos públicos extremeños..... 5074

Publicidad institucional.—Ley 6/1996, de 26 de septiembre, reguladora de la publicidad institucional... 5078

Asignación de competencias.—Decreto del Presidente 4/1996, de 1 de octubre, de asignación de competencias a las Consejerías de Agricultura y Comercio, y Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en materia de vías pecuarias..... 5080

Consejería de Bienestar Social

Adopción internacional.—Decreto 142/1996, de 1 de octubre, sobre régimen jurídico, funcionamiento y habilitación de Entidades Colaboradoras en materia de Adopción Internacional..... 5080

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Universidad de Extremadura

Nombramientos.—Resolución de 30 de septiembre de 1996, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Francisco Javier Higes Rolando, Profesor Titular de la Universidad..... 5089

III. Otras Resoluciones

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Planeamiento.—Orden de 10 de agosto de 1992, por la que se aprueba definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana n.º 33 de Mérida, consistente en cambiar la calificación de los terrenos propiedad de CAMPSA, sitios en el Km. 340 de la carretera N-V.... 5089

Planeamiento.—Resolución de 15 de diciembre de 1992, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de la Delimitación del Suelo Urbano de Villalba de los Barros, consistente en ampliar el límite del suelo urbano en camino del cementerio y traseras de Avda. de Extremadura 5090

Caza.—Resolución de 24 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se declara como zona de seguridad el sitio denominado «Canteras de Villar del Rey», del mismo término municipal..... 5091

V. Anuncios

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Notificaciones.—Anuncio de 4 de octubre de 1996, sobre notificación del segundo requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura a D.ª María Gloria Gutiérrez Martín, correspondiente al expediente n.º 95010402..... 5092

Notificaciones.—Anuncio de 4 de octubre de 1996, sobre notificación del segundo requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura a D. Joaquín Conejero Borrella, correspondiente al expediente n.º 96010154..... 5093

Notificaciones.—Anuncio de 4 de octubre de 1996, sobre notificación del segundo requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura a D.ª Josefa Martín-Rayo Alfageme, correspondiente al expediente n.º 96010155..... 5093

Notificaciones.—Anuncio de 4 de octubre de 1996, sobre notificación del tercer requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura a D.ª Pilar Conejero Borrella, correspondiente al expediente n.º 96010156..... 5094

Notificaciones.—Anuncio de 4 de octubre de 1996, sobre notificación del tercer requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura a D. José Luis Martín-Jabato Mendigutia, correspondiente al expediente n.º 96010157..... 5094

Notificaciones.—Anuncio de 4 de octubre de 1996, sobre notificación del tercer requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura a D.ª Francisca Conejero Borrella, correspondiente al expediente n.º 96010158..... 5095

Notificaciones.—Anuncio de 4 de octubre de 1996, sobre notificación del tercer requerimiento efectuado por

la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura a D. Francisco José Curto Risco, correspondiente al expediente n.º 96010159..... 5096

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Información pública.—Anuncio de 13 de agosto de 1996, sobre instalación de industria de hornos de carbón vegetal en finca «Coladas del Encinar», en el término municipal de Aliseda..... 5096

Información pública.—Anuncio de 30 de agosto de 1996, sobre construcción de una fábrica de elaboración de tapones de corcho en Ctra. de La Codosera, en San Vicente de Alcántara..... 5097

Información pública.—Anuncio de 4 de septiembre de 1996, sobre instalaciones deportivas, sociales y recreativas en Ctra. de Trujillo, promovido por Asociación Deportiva Club Hípico Monfragüe, en el término municipal de Cáceres..... 5097

Información pública.—Anuncio de 12 de septiembre de 1996, sobre ampliación de fábrica de embutidos en callejón de La Zorra, de Montijo..... 5097

Notificaciones.—Anuncio de 25 de septiembre de 1996, sobre notificación del Pliego de Cargos de expedientes sancionadores, en materia de caza..... 5098

Notificaciones.—Anuncio de 25 de septiembre de 1996, sobre notificación del Pliego de Cargos de expedientes sancionadores en materia de pesca..... 5098

Universidad de Extremadura

Adjudicación.—Anuncio de 23 de septiembre de 1996, por el que se hace pública la adjudicación de varios concursos..... 5099

Agencia Tributaria

Notificaciones.—Anuncio de 1 de octubre de 1996, sobre notificación de providencia dictada en expediente administrativo de apremio..... 5099

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

LEY 4/1996, de 26 de septiembre, de concesión de un crédito extraordinario para financiar gastos amparados por los Decretos 53/1995, de 16 de mayo y 54/1995, de 16 de mayo, de la sequía.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con fecha 16 de mayo de 1995, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura aprobó los Decretos 53/1995 (por el que se establece una línea de ayudas directas a las explotaciones de regadío de las Cuencas del Guadiana, del Ayucla y del Salor) y 54/1995 (por el que se establecen ayudas para las entidades asociativas del sector agrario de Extremadura para paliar los efectos de la sequía).

Como los fondos necesarios para cubrir las necesidades crediticias dimanantes de los mismos no estaban previstos en los Presupuestos de la Junta de Extremadura para 1995, fue necesario proceder a la tramitación de un expediente de transferencia de crédito por un importe de dos mil trescientos ochenta y un millones de pesetas, y de los que dos mil trescientos seis millones de pesetas correspondían a dichos decretos, que fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura con fecha 2 de mayo de 1995.

La aplicación de ambos Decretos se ha visto, en la práctica, supeditado a condicionantes externos, tanto para el solicitante como para la propia Administración y, que han motivado que en la tramitación administrativa del Decreto 53/1995 no se hayan podido resolver dentro del año 1995 todas las solicitudes recibidas; y, que en el Decreto 54/1995 no se haya podido hacer uso de la Disposición Adicional que permitía ampliar, sin incremento de crédito, los beneficios a las nuevas producciones afectadas por la sequía en el año 1995 con los remanentes disponibles.

El punto 2 a) del artículo 47 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, permite que por decisión del Consejero de Economía, Industria y Hacienda se incorporen al estado de gastos del ejercicio inmediatamente siguiente, las transferencias de crédito autorizados en el último trimestre del ejercicio presupuestario. Dicha previsión legal no se puede aplicar a este caso concreto debido a la fecha en que fue autorizada la citada transferencia de crédito.

Por ello, el Gobierno Autónomo, en su interés de completar las ayudas amparadas por dichos Decretos, presenta esta Ley cuyo importe de gastos será satisfecho por remanentes de la propia Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 1.º - Concesión de Créditos

Se concede un crédito extraordinario en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996, por importe de 865.562.855 pesetas, en la Sección 12 «Agricultura y Comercio», distribuidos por servicios de la siguiente forma:

—Servicio 03 «Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias», Programa 712E «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria»; Capítulo 4 «Transferencias Corrientes»; Artículo 47 «A Empresas Privadas»; Concepto 470 «A Empresas privadas»; Proyecto 95412312 «Sequía 95 Cooperativa»; por un importe de 152.267.074 pesetas.

—Servicio 04 «Dirección General de Financiación y Medios Agrarios»; Programa 712D «Mejora de la Estructura Productiva Agraria»; Capítulo 4 «Transferencias Corrientes»; Artículo 47 «A Empresas Privadas»; Concepto 470 «A Empresas Privadas»; Proyecto 95412407 «Sequía 95 Agricultores individuales»; por un importe de 713.295.781 pesetas.

ARTICULO 2.º - Financiación del Crédito

El crédito extraordinario que se concede en el artículo 1.º de la presente Ley, se financiará con remanentes de Tesorería procedentes del ejercicio 1995 de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones precisas en orden a la mejor aplicación y desarrollo de la presente Ley.

SEGUNDA: La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley que cooperen a su cumplimiento, y a los Tribunales y autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 26 de septiembre de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

LEY 5/1996, de 26 de septiembre, de declaración de bienes, rentas, remuneraciones y actividades de representantes y cargos públicos extremeños.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41.2 del Estatuto de Autonomía sobre dedicación al ejercicio de sus funciones por parte de los cargos públicos extremeños, en la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma y en la de Elecciones a la Asamblea de Extremadura se incluyeron preceptos que contemplaban y configuraban un régimen de incompatibilidades para todos ellos, que fue ampliado para los Altos Cargos de la Administración Autónoma por la Ley 5/1985, de 3 de junio. En estos dos últimos textos se establece la obligación de los cargos incluidos dentro de su ámbito de aplicación, de formular declaración de las actividades que puedan proporcionar ingresos económicos, participación o vinculación con empresas y de los bienes de que sean titulares, en términos similares a cómo lo hacían, cuando aquellas eran promulgadas, los textos legales de las Comunidades Autónomas de nuestro entorno y del Estado.

Posteriormente el Estado por medio de la Ley 12/1995, de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de Altos Cargos de la Administración General del Estado, la Ley de Bases de Régimen Local y la de Contratos del Estado, y algunas Co-

munidades Autónomas han profundizado y completado aquella primera regulación ampliando las declaraciones a realizar y los datos que deberían incluirse, extendiendo éstas a todo tipo de intereses, bienes, derechos y actividades públicas o privadas que se han desarrollado antes del ejercicio del cargo, se simultanean con este o, incluso, se desarrollarán con posterioridad a su cese.

Estas modificaciones tienen todos ellas como objetivo común establecer unos mecanismos que favorezcan la transparencia y la lealtad al servicio público que debe prevalecer en el ejercicio de la actividad pública y que impidan la utilización del cargo en beneficio de intereses particulares de quienes lo ostentan.

Atendiendo a estos objetivos y en sintonía con las normas más avanzadas que sobre esta materia van apareciendo en las diferentes Comunidades Autónomas, se hace necesario dar un paso hacia adelante y avanzar coherentemente en transparencia y confianza de la ciudadanía en quienes los representan y gobiernan, añadiendo a las ya establecidas, la obligación de declarar, de forma oficial y pública, los bienes, derechos, rentas y actividades de los cargos públicos a los que afecta esta Ley, así como su origen y las variaciones producidas en su patrimonio durante el ejercicio del cargo, dando a conocer al propio tiempo sus actividades e intereses privados.

La Ley incluye en su ámbito de aplicación no sólo a los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Autónoma sino también, en aras del principio de igualdad de trato con que deben ser contempladas ambas funciones de servicio a la sociedad, a quienes sean nombrados Asesores o tengan la condición de personal eventual.

Por otra parte y como característica importante del texto legal, todas las obligaciones que se establecen en el mismo, no se formulan como meras declaraciones de principios, sino que se concretan en consecuencias sancionatorias para el caso de incumplimientos negligentes o intencionados de los preceptos establecidos, para garantizar el cumplimiento de los mismos.

Por último, se incluye la posibilidad de que otros cargos públicos, cuyo régimen de incompatibilidades y declaraciones de interés estén regulados por Leyes estatales indisponibles por la Comunidad Autónoma de Extremadura, realicen las declaraciones previstas y reguladas en esta Ley, a las que se dará publicidad en el Diario Oficial de Extremadura.

ARTICULO 1.º – Objeto

La presente Ley tiene por objeto la regulación de la declaración oficial y pública de los bienes, derechos, actividades y rentas a que están obligados los Cargos incluidos en el ámbito de aplicación de

la misma así como la presentación, contenido y publicidad en el Diario Oficial de Extremadura de dichas declaraciones.

ARTICULO 2.º - Ambito de aplicación

1. La aplicación de esta Ley se extiende:

A los miembros del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y a los Altos Cargos de la misma, considerándose como tales los siguientes:

—Los Secretarios Generales Técnicos y Directores Generales de las Consejerías.

—Los Presidentes, Directores y asimilados de las Entidades de Derecho Público dependientes de la Comunidad Autónoma, que perciban retribuciones de Alto Cargo, así como el Rector, Vicerrectores, Secretario General y Gerente de la Universidad de Extremadura.

—Los Presidentes, Directores y asimilados de Empresas Públicas y Sociedades Mercantiles con participación de la Junta de Extremadura en su capital, al menos en el cincuenta por ciento.

—Los demás Altos Cargos de libre designación que sean calificados como tales, por Ley, reglamentariamente o en la resolución que otorgue su nombramiento.

—Los titulares de cualquier otro puesto de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su denominación, cuyo nombramiento se efectúe por decisión del Consejo de Gobierno o de los distintos Consejeros, respecto al personal eventual o de libre designación.

2. Será asimismo de aplicación:

a) A los nombrados por cualquier disposición con independencia de su rango normativo, si en la misma se les otorga la condición de Asesores de alguno de los Cargos nombrados en el n.º 1 del presente artículo.

b) Al personal eventual en los términos definidos en el artículo 6 del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Función Pública de Extremadura, excepto aquél que ocupe puestos de trabajo de personal auxiliar o subalterno con nivel de complemento de destino 19 o inferior.

3. También realizarán, con carácter facultativo, las declaraciones a que se refiere esta Ley, que se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura gratuitamente, quienes estén comprendidos en algunos de los apartados siguientes:

a) Los Diputados y Senadores de las Cortes Generales, elegidos en el territorio de la Comunidad.

b) Los Presidentes de Diputación y Diputados Provinciales de Cáceres y Badajoz.

c) Los Alcaldes y los Concejales que tengan dedicación exclusiva de los municipios de la Región.

d) Los Presidentes, Directores y miembros del Consejo de Administración de las Cajas de Ahorro y Rurales.

e) Los cónyuges de las personas enumeradas en los apartados 1, 2 y en los párrafos anteriores del presente artículo, o quienes estuvieran vinculados a ellas por análoga relación de convivencia afectiva, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5 de este mismo artículo.

f) Los hijos de las personas enumeradas en los apartados 1, 2 y en los párrafos anteriores de este artículo, siempre que formen parte de la unidad familiar.

4. A las personas enumeradas en el apartado anterior se remitirán los modelos oficiales de declaración, a efecto de que puedan ejercitar su derecho a declarar y a que se publiquen en el Diario Oficial sus declaraciones.

5. Los cónyuges de las personas enumeradas en el apartado 1 o quienes estuvieran a ellas vinculadas por una relación de convivencia afectiva, que no hubieran realizado las declaraciones a que se refiere el apartado 3.e) de este artículo, vendrán obligados a realizar declaración sobre su participación en el capital de todo tipo de empresas y sociedades, sobre las que hayan dirigido, administrado o asesorado y sobre las actividades desarrolladas en representación de la Administración regional, en órganos colegiados o de dirección de organismos o empresas de capital público.

ARTICULO 3.º – Declaración de actividades

Los cargos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley están obligados a efectuar declaración de las actividades de naturaleza laboral, económica y profesional privadas o públicas, retribuidas o no, que desempeñen, por sí o mediante sustitución o apoderamiento.

ARTICULO 4.º – Declaración de bienes y derechos

1. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley, están obligadas a formular una declaración patrimonial de sus bienes, derechos y obligaciones que comprenda al menos:

a) Bienes y derechos patrimoniales de toda índole, con indicación en su caso de la superficie, ubicación, título y fecha de adquisición.

b) Valores y activos financieros negociables, saldos medios de los

depósitos y cuentas bancarias, acciones, fondos de inversión, pólizas de seguros u otros de análoga naturaleza.

c) Participaciones societarias y objeto de las sociedades participadas, así como el objeto social de las sociedades de cualquier clase en las que tengan intereses.

d) Cualquier otra clase de bienes propiedad del declarante mencionados en la actual Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.

2. Se diferenciará expresamente, si los bienes declarados se han adquirido con anterioridad o posterioridad a la fecha de nombramiento o toma de posesión del cargo o puesto de trabajo por el que se está obligado a presentar la declaración.

3. Se acompañará copia de la última declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, presentada ante la Agencia Tributaria, en el caso que el declarante hubiera venido obligado a ello.

ARTICULO 5.º – Declaraciones de Rentas

1. La declaración de rentas especificará los rendimientos netos anuales percibidos por cualquier concepto, con indicación de su procedencia, tanto los que se deriven del trabajo personal, de los bienes muebles e inmuebles, valores mobiliarios, actividades empresariales, profesionales, artísticas, becas, subvenciones, indemnizaciones, así como los de cualquier otra índole correspondientes al ejercicio económico anterior a aquél en que se efectúa la declaración.

2. Se acompañará copia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, presentada ante la Agencia Tributaria, en el supuesto de haber venido obligado a ello en el ejercicio económico inmediato anterior.

ARTICULO 6.º – Plazo y forma de presentación de las declaraciones.

1. Las declaraciones de actividades, bienes y derechos y de renta se presentarán en el plazo de dos meses a contar desde la toma de posesión y cese del cargo que determine la obligación de declarar, de la entrada en vigor de esta Ley o de la fecha del inicio de la actividad o de la adquisición de bienes y derechos que asimismo obligan a efectuar la declaración.

2. Anualmente, en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo para su presentación ante la Agencia Tributaria, las personas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley, vendrán obligadas a entregar copia de la declaración a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3. El Consejo de Gobierno aprobará los modelos oficiales de declaración, que serán presentados en la Consejería de Presidencia y

Trabajo, y determinará la forma en que han de ser remitidas al Diario Oficial de Extremadura para su publicación.

4. No será preciso reiterar las declaraciones a que obliga esta Ley, cuando la obligación de declarar se derive de un cambio en la función representativa o gestora que se desempeñe, y no haya transcurrido un año desde el cese en el anterior puesto representativo o gestor, salvo lo preceptuado para la declaración de Incompatibilidades.

5. Las declaraciones a que se refieren los artículos 4, 5 y 6 se inscribirán en el Registro de Actividades e Intereses constituido en la Consejería de Presidencia y Trabajo.

Este será el encargado de recordar y, en su caso, requerir a quienes sean nombrados o cesados en uno de los cargos del ámbito de aplicación de la presente Ley, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 3, 4 y 5.

ARTICULO 7.º – Publicación en el Diario Oficial de Extremadura

1. El Consejo de Gobierno ordenará en el plazo de veinte días, desde la presentación de las declaraciones, a que se refieren los artículos 4, 5 y 6 la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de los datos contenidos en los modelos oficiales de declaración.

2. La Consejería de Presidencia y Trabajo informará por escrito al Consejo de Gobierno sobre el cumplimiento de la obligación de declarar de los obligados a ello, así como de los supuestos en los que aprecie manifiesta inexactitud de la información o documentación aportada.

3. Cualquier persona física o jurídica, a la que se garantizará el anonimato de su identidad si así lo solicita, podrá poner de manifiesto ante la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura la obsevancia de cualesquiera irregularidades o inexactitudes en las declaraciones de bienes o intereses de los obligados a declarar por la presente Ley, adoptándose por la misma las medidas que al respecto se consideren pertinentes. De la decisión adoptada se dará cuenta al informante o denunciante.

ARTICULO 8.º – Infracciones

1. Constituye infracción toda vulneración de las prescripciones contenidas en la presente Ley; dichas infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Es infracción leve la no presentación en los plazos establecidos de las declaraciones y documentos a que esta Ley obliga.

3. Es infracción grave la no subsanación de los errores o incorporación de la documentación requerida en el plazo de quince días desde que se produce el requerimiento.

Se considerará igualmente como falta grave la comisión de dos infracciones leves en el periodo de un año.

4. Son faltas muy graves:

a) El incumplimiento de la obligación de presentar las declaraciones a que esta Ley se refiere en el plazo de un mes desde que el obligado a hacerlo haya sido requerido fehacientemente para ello.

b) La ocultación o falsedad de los datos o documentos que deben ser presentados conforme a lo establecido en esta Ley.

Se considerará igualmente como falta muy grave la comisión de dos infracciones graves en el periodo de un año.

ARTICULO 9.º – Sanciones

1. Las infracciones previstas anteriormente serán sancionadas:

a) Las faltas leves con apercibimiento, que conllevará el requerimiento fehaciente del cumplimiento de la obligación.

b) Las faltas graves con la publicación en el D.O.E. del nombre de los infractores y la infracción cometida.

c) En el caso de faltas muy graves, procederá el cese inmediato en el cargo o puesto.

2. Lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal, civil o administrativo en que pudiera haber incurrido el infractor. A estos efectos, cuando aparezcan indicios de otras responsabilidades, se emitirá informe por el Gabinete Jurídico y se dará cuenta a los órganos competentes con el fin de que depuren las mismas. Si las infracciones pudieran ser constitutivas de delito se dará cuenta inmediata al Ministerio Fiscal.

3. Quienes hubieran sido objeto de sanción por falta muy grave no podrán ser nombrados para ocupar nuevos cargos de los relacionados en el artículo 2.º, por un periodo de entre tres y diez años.

En la graduación de la medida prevista en el apartado anterior se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los administrados y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades o la existencia de bienes o derechos no declarados.

ARTICULO 10.º – Procedimiento sancionador

1. El órgano competente para acordar la incoación y resolver el procedimiento sancionador será el Consejo de Gobierno, que podrá abrir un periodo de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento. El acuerdo de incoación irá acompañado del nombramiento del instructor y, en su caso, del Secretario.

2. El procedimiento sancionador se regirá por las disposiciones generales vigentes en esta materia y de aplicación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 11.º – Prescripción de infracciones y sanciones

El régimen de prescripción de infracciones y sanciones previstas en este texto legal, será el establecido en el título IX de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Las empresas públicas y sociedades mercantiles con participación de la Junta de Extremadura en su capital, al menos en el cincuenta por ciento, así como las Cajas de Ahorros y Rurales de Extremadura, deberán informar a la Consejería de Presidencia y Trabajo de las designaciones o nombramientos que efectúen respecto de aquellos puestos de trabajo que tengan la condición de altos cargos a los efectos previstos en la presente Ley.

SEGUNDA: Anualmente, el Consejo de Gobierno, a través de la Consejería de Presidencia y Trabajo, remitirá a la Asamblea de Extremadura la siguiente información:

a) Número de declaraciones y comunicaciones recibidas en el Registro de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.

b) Número y relación de Altos Cargos que no han cumplido las obligaciones de declarar y comunicar.

c) Número de procedimientos sancionadores incoados.

d) Número de procedimientos sancionadores resueltos, indicando las infracciones cometidas y las sanciones impuestas.

TERCERA: Las personas que a la entrada en vigor de la presente Ley vengán ocupando cargos o puestos de los afectos al ámbito de aplicación de la presente Ley, vendrán obligadas a realizar una declaración adicional o complementaria de sus actividades, bienes, derechos y rentas desde la fecha de toma de posesión del primer cargo o puesto desempeñado.

El Consejo de Gobierno, al dictar las disposiciones de desarrollo para la aplicación de la presente Ley, aprobará los modelos oficiales de declaración en los términos del artículo 6.3, y determinará la forma en que han de ser remitidas para su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En todo caso, la declaración adicional o complementaria se presentará en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTA: A los efectos previstos en la presente Ley se consideran como cargos públicos sometidos a las obligaciones de la misma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.1. párrafo 4.º, a los asimilados por libre designación de la Universidad de Extremadura.

En la referida situación se encuentran, entre otros, el personal directivo del CEXECI.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada cualquier disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Se autoriza al Consejo de Gobierno, en el marco de sus competencias, para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de esta Ley.

SEGUNDA. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley que cooperen a su cumplimiento, y a los Tribunales y autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 26 de septiembre de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

LEY 6/1996, de 26 de septiembre, reguladora de la publicidad institucional.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La comunicación en el ámbito de las instituciones públicas constituye una perspectiva científica y social apoyada en los grandes avances mediáticos, desde la que puede abordarse el desarrollo de los objetivos públicos de las Administraciones.

En los últimos años debido al desarrollo evolutivo y la multiplicidad de funciones y servicios que la Administración de la Comunidad Autónoma presta al ciudadano, la publicidad ha adquirido un peso relevante como medio de transmisión de información de interés público.

Aunque las técnicas publicitarias son diversas en función de los objetivos, no cabe duda que los soportes más característicos de la publicidad son los medios de comunicación. En este contexto la adjudicación publicitaria de la Administración de la Comunidad Autónoma debe ajustarse a los principios de la libre competencia y a evitar situaciones que puedan afectar al pluralismo informativo como derecho constitucional reconocido en el artículo 20 de nuestra Constitución.

En consecuencia, la Asamblea de Extremadura, consciente de que la adjudicación de la publicidad procedente de la Administración de la Comunidad Autónoma no debe alterar ni la referida libre competencia, ni afectar al principio de igualdad de los poderes públicos respecto de los ámbitos de los medios de comunicación social, estima conveniente establecer en la presente Ley y en sus artículos las reglas mínimas que permitan la no utilización de la publicidad como mecanismo o elemento de discriminación entre medios desde el sector público, así como facilitar la gestión del derecho y obligación de información al ciudadano.

Por último, la presente Ley se dota de los mecanismos jurídicos adecuados para sancionar o evitar el uso incorrecto de la publicidad en contra de la libertad, como derecho constitucional que en base al pluralismo informativo encuentra en los medios de comunicación social su máxima expresión y garantía.

ARTICULO 1.º - A los efectos de la presente Ley, se entiende por publicidad institucional toda forma de comunicación dirigida a una pluralidad de destinatarios realizada a iniciativa de la Administración autonómica y organismos autónomos que tengan por objeto:

- a) Promover comportamientos, ideas u ofrecer servicios o productos.
- b) Informar sobre derechos y obligaciones de los ciudadanos o grupos de ellos.
- c) Informar sobre la existencia de las entidades a que se refiere el párrafo primero de este artículo, sus actividades, los servicios que prestan o los productos que promueven.
- d) Emitir cualquier otro mensaje en el ámbito de las competencias y objeto social de la entidad, sociedad o persona jurídico-pública que promueva la comunicación

ARTICULO 2.º - Los contratos de publicidad, de difusión publicitaria y de creación publicitaria, definidos en la Ley 34/1988, de 11 de

noviembre, General de la Publicidad, en los que fueran parte o intervinieran las Administraciones públicas extremeñas o cualesquiera de las entidades sometidas al ámbito de la presente Ley, se adjudicarán conforme a los criterios objetivos que garanticen la libre concurrencia y el constitucional principio de igualdad.

ARTICULO 3.º - 1.—Los contratos de difusión publicitaria que se oferten o suscriban por cualesquiera de las entidades señaladas en el artículo 1.º de esta Ley se sujetarán a los siguientes criterios:

a) Cuando se trate de publicidad institucional de estricto servicio público y carácter oficial que se derive de los actos administrativos y de la prestación de servicios y obligaciones propias del ejercicio de la acción administrativa de las instituciones, y salvo prescripción normativa expresa en contrario, se utilizará el diario de mayor difusión y la emisora de mayor audiencia de la provincia o región según que la acción administrativa objeto de información tenga carácter regional o provincial.

b) Cuando se trate de publicidad no comprendida en la definición del párrafo anterior, su distribución deberá hacerse sobre criterios de territorialidad y de difusión del medio informativo correspondiente, teniendo en cuenta a estos efectos las cifras de tirada y venta, así como la audiencia conforme a las comprobaciones realizadas por las organizaciones sin fines lucrativos a que hace referencia el artículo 12 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

Cuando la tipología del producto a divulgar o la determinación del sector de población a la que va específicamente dirigida éste lo requiera, podrán implementarse otros criterios objetivos a la hora de la distribución, debiendo hacerse una justificación sustentada en datos y criterios objetivos de difusión e impacto.

2.—Los datos que sirvan de base para la adjudicación de los contratos, así como la relación de contratos efectuados en función de dichos datos con expresión del organismo contratante, el objeto del contrato, su cuantía y el medio de comunicación con quien se haya contratado, se pondrán en conocimiento de la Asamblea de Extremadura a través de la Presidencia de la Junta, con una periodicidad trimestral.

3.—Las diferencias de tarifas publicitarias entre los distintos medios podrán valorarse en relación a los criterios establecidos en los apartados anteriores de este artículo, y con subordinación a los mismos.

ARTICULO 4.º - Los contratos de asistencia, consultoría, servicios o trabajos específicos de difusión o creación publicitaria que se celebren por las Administración de la Comunidad Autónoma, y siempre que su objetivo final se incluya en el ámbito objetivo a que esta

Ley se refiere, preveerán entre sus condiciones que la asignación de las campañas publicitarias se realizará conforme a los principios establecidos en el artículo 3.º de la presente Ley.

ARTICULO 5.º - Los contratos que infrinjan la presente Ley, falseando la leal competencia entre los medios de comunicación, tendrán la consideración de prácticas restrictivas de la competencia, conforme dispone la Ley 16/1989, de 17 de julio, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales a que haya lugar y sean exigibles.

ARTICULO 6.º - 1.—Al objeto de no influir en la intención de voto de los ciudadanos, la publicidad comprendida en el ámbito de las administraciones y entidades referidas en el artículo 1.º de esta Ley, no podrá realizarse, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el periodo que media entre la convocatoria de las elecciones y el día de su celebración. Quedan a salvo de esta prohibición la campaña institucional regulada en la normativa electoral autonómica aplicable, y los anuncios que requieran el funcionamiento normal de los servicios administrativos establecidos por disposición legal o reglamentaria.

2.—El Decreto de convocatoria de las Elecciones autonómicas a que se refiere la Ley 2/1987, de 16 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, hará mención expresa de la prohibición señalada en el apartado anterior.

3.—En todos los contratos suscritos o adjudicados por las administraciones o entidades referidas en el artículo 1.º de esta Ley, se incluirán las cláusulas oportunas para que lo previsto en el apartado primero de este artículo sea efectivo y exigible.

DISPOSICION FINAL

1.—Quedan derogadas cuantas normas se opongan a lo previsto en esta Ley, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.—Al efecto de proceder a la adaptación de los actuales mecanismos administrativos, la presente Ley entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley que cooperen a su cumplimiento, y a los Tribunales y autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 26 de septiembre de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

DECRETO del Presidente 4/1996, de 1 de octubre, de asignación de competencias a las Consejerías de Agricultura y Comercio, y Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en materia de vías pecuarias.

La Ley 2/1992, de 9 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a lo largo de su articulado, atribuye a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda la competencia, compartida con otros Organos o Entes, de la administración del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Real Decreto 1.594/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios en materia de Conservación de la Naturaleza, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios del ICONA en materia de vías pecuarias.

Estas competencias son atribuidas por Decreto del Presidente de 12 de diciembre de 1984, a la Consejería de Agricultura y Comercio, salvo en los términos municipales afectados por Espacios Naturales Protegidos y Reservas Nacionales de Caza, que se atribuyen a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

El Decreto del Presidente núm. 20/1995, de 21 de julio, modifica la denominación y competencias de las Consejerías, asignando a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo las correspondientes a Medio Ambiente ejercidas hasta entonces por la anterior COPUMA.

En vistas a las peculiaridades de los servicios a satisfacer y la especificidad que presentan las vías pecuarias como bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma y, en aras de una mayor celeridad y eficacia de su gestión, se hace necesario atribuir las competencias de ordenación y administración de este dominio público, que ostenta la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, dentro del ámbito citado, a las Consejerías de Agricultura y Comercio y Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo en sus respectivos marcos competenciales.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el art. 10.5 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que atribuye al Presidente de la Junta la potestad de dictar Decretos que supongan la distribución de competencias entre las distintas Consejerías, en uso de las atribuciones que tengo conferidas.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se asignan todas las competencias que la Ley 2/1992, de 9 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma otorga a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, a las Consejerías de Agricultura y Comercio y Medio Ambiente, Urbanismo

y Turismo, en materia de vías pecuarias, salvo la desafectación que continuará siendo facultad de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de octubre de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 142/1996, de 1 de octubre, sobre régimen jurídico, funcionamiento y habilitación de Entidades Colaboradoras en materia de Adopción Internacional.

El art. 7.1.20 de nuestro Estatuto de Autonomía otorga a la Comunidad Autónoma Extremeña competencias exclusivas en materia de Bienestar Social y Asistencia Social

El art. 25 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (B.O.E. n.º 15, de 17 de enero de 1996), en su apartado C, establece que en materia de Adopción Internacional corresponde a las Entidades Públicas la acreditación, control, inspección y elaboración de directrices de actuación de las entidades que realicen funciones de mediación en su ámbito territorial, estableciendo también las funciones de mediación a realizar por las entidades acreditadas y las características generales que deben reunir, con la posibilidad en caso de incumplimiento de las condiciones que mostraron la concesión, de retirar la acreditación a través del oportuno expediente contradictorio.

La Ley 4/1994, de 10 de noviembre, de Protección y Atención a Menores, de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. n.º 134, de 24 de noviembre de 1994) en su art. 22, señala que la Junta de Extremadura, dentro de su ámbito territorial, podrá habilitar como instituciones colaboradoras de integración familiar a aquellas Asociaciones o Fundaciones no lucrativas en cuyos estatutos figure como fin la protección de menores, siempre que dispongan de los medios técnicos, materiales y humanos necesarios para la realización de sus funciones y facultando en su Disposición Final primera al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias mediante su desarrollo reglamentario.

Asimismo, la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura (D.O.E. num. 37, de 12 de mayo de 1987), en su art. 18.5, establece que la Consejería de Bienestar Social efectuará la supervisión y asesoramiento de los Servicios Sociales inscritos en el Registro Unificado, creado por Decreto 11/1983, de 23 de mayo (D.O.E. de fecha 1 de julio de 1993), dependiente de la Dirección General de Protección e Inserción Social. Según esta Ley también corresponde a la Entidad Pública la supervisión y asesoramiento técnico estableciendo además la creación de un sistema público de Servicios Sociales especializados que podría contar con la colaboración de entidades sin ánimo de lucro siempre que se ajusten a los principios que en ella se fijan.

El Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, celebrado en la Haya el 29 de mayo de 1993, y ratificado por España el 30 de junio de 1995 (B.O.E. num 182, de 1 de agosto de 1995), establece garantías para que las adopciones internacionales se sometan al interés superior del menor y a los derechos fundamentales que le reconoce el derecho internacional, e instaura un sistema de cooperación entre los Estados contratantes. Por otro lado, en el convenio se designan las autoridades centrales competentes para la materia en Extremadura dicha autoridad es la Consejería de Bienestar Social según Decreto de estructura orgánica 190/1995, de 14 de diciembre.

En su virtud, de acuerdo con el art. 25.7 de la Ley del Gobierno y de la Administración, a propuesta de la Consejería de Bienestar Social y previa deliberación de la Junta de Extremadura en Consejo de Gobierno, en su sesión del día 1 de octubre de 1996,

D I S P O N G O

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.º - Objeto

Es objeto del presente Decreto la regulación del Régimen Jurídico, funcionamiento y habilitación de las entidades colaboradoras de adopción internacional que lleven a cabo servicios de mediación y que tengan como finalidad la integración de los niños y adolescentes en una familia.

ARTICULO 2.º - Concepto de entidades colaboradoras de adopción internacional

Tendrán la consideración de entidades colaboradoras de adopción internacional aquellas fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, en cuyos estatutos figure como

fin la protección de menores y que, reuniendo los requisitos previstos en esta norma, obtengan la correspondiente habilitación de la Dirección General de Protección e Inserción Social para intervenir en funciones de mediación en adopción internacional en los términos y condiciones establecidas en el presente decreto.

Las entidades colaboradoras tendrán como referencia y respetarán en su actuación el ordenamiento jurídico español y la legislación del país de origen del niño y lo que se establece en el presente decreto.

CAPITULO II

AMBITO DE ACTUACION Y REGIMEN JURIDICO

ARTICULO 3.º - Ambito de actuación

1.—El presente decreto regula las actuaciones de las entidades colaboradoras de adopción internacional que se lleven a cabo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.—En el extranjero su intervención estará referida al país o países para los que fuese habilitada por la Dirección General de Protección e Inserción Social, y autorizada por las autoridades competentes de dichos países.

3.—La entidad colaboradora intervendrá en funciones de mediación para la adopción internacional, solicitada por residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura al país o países para los que sea habilitada, para las actividades y en los términos y condiciones establecidas por la Dirección General de Protección e Inserción Social.

ARTICULO 4.º - Régimen jurídico

El procedimiento de tramitación de las adopciones internacionales y el funcionamiento de las entidades colaboradoras de adopción internacional se ajustarán a lo que establece la normativa internacional, estatal y autonómica aplicable, y el presente decreto, y especialmente al Convenio de la Haya, del 29 de mayo de 1993, sobre la protección del niño y la cooperación en materia de adopción internacional.

CAPITULO III

REQUISITOS PARA LA HABILITACION

ARTICULO 5.º - Requisitos

La entidad colaboradora debe reunir los siguientes requisitos:

1.º Que se trate de una entidad constituida legalmente e inscrita

en el registro correspondiente de acuerdo con su ámbito de actuación, así como en el Registro de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales de esta Consejería.

2.º Que tenga como finalidad en sus estatutos la protección de menores de acuerdo con lo previsto en la legislación española y los principios recogidos en la Convención de Derechos del Niño y demás normas internacionales aplicables.

3.º Que persiga fines no lucrativos.

4.º Que su trayectoria en el desarrollo de las actividades para la consecución de los objetivos estatutarios sea correcta y adecuada.

5.º Que tenga aptitudes para cumplir correctamente las funciones que vaya a asumir.

6.º Que en el proyecto de actuación que presente quede suficientemente garantizado el respeto a los principios y normas de la adopción internacional y la debida intervención de los organismos administrativos y judiciales competentes del país extranjero en el que va a efectuar su actuación

7.º Que disponga de los medios materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

8.º Que cuente con equipos multidisciplinares, formados como mínimo por un licenciado en derecho, un psicólogo y un trabajador social, competentes profesionalmente y con experiencia en el ámbito de la infancia, adolescencia y familia, así como conocimientos profundos de las cuestiones relativas a la adopción internacional.

9.º Que esté dirigida y administrada por personas cualificadas por su integridad moral y por su formación y/o experiencia para actuar en el ámbito de la adopción internacional.

10.º Que tenga su domicilio social en Extremadura. La entidad colaboradora debe contar con representación en el país extranjero para el que solicita la habilitación, bien de manera directa o a través de acuerdos de colaboración con otras agencias ya habilitadas en otras Comunidades Autónomas.

11.º Que contemple en sus estatutos los principios y las bases según las cuales puede repercutir a los solicitantes de adopción los gastos derivados de la tramitación efectuada por la entidad colaboradora.

12.º Que justifique mediante estudio económico los costes y gastos directos, incluidos los honorarios profesionales, derivados de la tramitación jurídico-administrativa de las solicitudes y procesos de adopción internacional para acreditar que no podrán obtener beneficios indebidos.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE HABILITACION

ARTICULO 6.º - Solicitud y documentación

1.—La habilitación de una entidad colaboradora para actuar en adopciones internacionales supone la previa voluntad de la misma de solicitarla en modelo normalizado, anexo, que deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Acreditación de la identidad del firmante de la solicitud y, en su caso, de la representación que ostente.

- Copia autenticada del acta o acuerdo de creación de la entidad y de sus estatutos, así como certificado de inscripción en el registro o registros correspondientes a su naturaleza.

- Copia de la tarjeta de identificación fiscal.

- Documento acreditativo de la composición del órgano de dirección expresando el nombre completo de cada miembro y su documento nacional de identidad, así como del personal que va a prestar servicios en la entidad colaboradora con su historial profesional

- Relación detallada de los medios materiales y patrimoniales de los que disponen para el desarrollo de sus funciones.

- Documento que acredite la formación o experiencia para actuar en el ámbito de la adopción internacional.

- Proyecto de actuación con descripción de las actividades planeadas, indicando la metodología del trabajo.

- Plan económico sobre ingresos y gastos con indicación de las percepciones que se prevean cobrar a los solicitantes de adopción a lo largo de todo el proceso.

- Declaración en la que consten los motivos por los que desea actuar en materia de adopción internacional en el país para el que solicita la habilitación.

- Declaración de que cumple los requisitos previstos en el presente decreto e instrucciones dictadas por la Consejería de Bienestar Social

Toda esta documentación deberá presentarse debidamente compulsada

2.—La solicitud y la documentación se dirigirán a la Dirección General de Protección e Inserción Social, pudiendo presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4.º de la Ley 30/92, del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.—Cuando del examen de la documentación presentada se apreciase falta o defecto en ella se requerirá al firmante para que en el plazo de 10 días subsane la falta o presente los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciese, se considerará desistido de su petición y ésta se archivará sin más trámite.

4.—La intervención en procesos de adopción de menores extranjeros precisará de habilitaciones diferentes con respecto a cada uno de los países en los que la entidad colaboradora desee intervenir, para los que deberá presentar una solicitud por cada uno de ellos.

5.—El titular o representante legal de la entidad colaboradora deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Protección e Inserción Social todas aquellas modificaciones que afecten a los datos señalados en el presente artículo.

ARTICULO 7.º - Resolución

La Dirección General de Protección e Inserción Social, previa tramitación del oportuno expediente administrativo y comprobación de que se cumplen todos los requisitos previstos en este decreto dictará resolución otorgando la habilitación de la entidad en el plazo máximo de tres meses a partir de la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin dictarse resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

Una vez concedida la habilitación por la Dirección General de Protección e Inserción Social se anotará en el correspondiente registro unificado de entidades prestadoras de Servicios Sociales de la Consejería de Bienestar Social, con la denominación de entidad colaboradora de mediación en adopción internacional.

ARTICULO 8.º - Efectividad

La habilitación otorgada a la entidad colaboradora por la Dirección General de Protección e Inserción Social con respecto a un país extranjero, no será efectiva hasta que sea autorizada para actuar en ese país por sus autoridades competentes, mediante resolución formal.

La entidad colaboradora remitirá a la Dirección General de Protección e Inserción Social dicha resolución en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que ella hubiera recibido la notificación del país extranjero.

ARTICULO 9.º - Duración

1.—La habilitación tendrá una duración de dos años, quedando prorrogada tácitamente por periodos anuales, salvo que la entidad colaboradora solicite su baja con un plazo de antelación de seis

meses a la fecha de vencimiento; en este caso estará obligada a finalizar la tramitación de todos los expedientes que hubiese iniciado con anterioridad a dicha solicitud.

2.—Podrá ser causa para que no se produzca la prórroga tácita el supuesto previsto en el artículo 11 de este decreto.

ARTICULO 10.º - Revocación

La Dirección General de Protección e Inserción Social podrá, mediante resolución motivada, dejar sin efecto la habilitación, definitiva o temporalmente, si la entidad colaboradora dejase de reunir los requisitos y condiciones exigidas, incumpliese alguna norma legal o las condiciones y términos fijados por el órgano habilitante o no tramitase ningún expediente de adopción internacional durante el periodo de dos años.

ARTICULO 11.º - Limitación

1.—Si alguno de los países de origen de los menores susceptibles de adopción establece un límite en el número de entidades colaboradoras de mediación en adopción internacional para actuar en su territorio, la Dirección General de Protección e Inserción Social cooperará con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para hacer posible la habilitación del número máximo de entidades colaboradoras determinado por el límite referido, denegando las solicitudes de las restantes entidades interesadas.

2.—A tal efecto, se podrá celebrar una convocatoria pública simultánea, o procedimiento concursal adecuado, que permita la habilitación de la entidad colaboradora que corresponda.

CAPITULO V

REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 12.º - Obligaciones de las entidades colaboradoras

1.—La entidad colaboradora, una vez habilitada por la Dirección General de Protección e Inserción Social, tendrá las siguientes obligaciones:

1.º Deberá tener conocimiento detallado y cumplir la legislación sobre protección de menores y adopción, tanto española y autonómica como del país extranjero para el que está habilitada.

2.º Deberá cerciorarse de la ausencia de compensación por la adopción del menor.

3.º Deberá tener a disposición de los usuarios tanto las habilitaciones concedidas como los precios de los servicios que presta.

4.º Informará mensualmente a la Dirección General de Protección e Inserción Social sobre:

- Los solicitantes que registre tanto de alta como de baja.
- Los expedientes que envíe a cada país.
- Los menores adoptados o tutelados con el fin de adopción que llegarán a España, en cuya tramitación hubiese intervenido, en favor de personas o familias residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma.

5.º Mantendrá reuniones periódicas con los responsables de adopciones internacionales de la Dirección General de Protección e Inserción Social y técnicos de los Servicios Territoriales, a los efectos de establecer criterios comunes de trabajo.

6.º Pondrá a disposición de la Dirección General de Protección e Inserción Social, cuando ésta lo requiera, todos los documentos que tengan que ver con la actividad para la cual fue habilitada.

7.º Comunicará a la Dirección General de Protección e Inserción Social cualquier modificación de los datos relevantes aportados con la solicitud de habilitación o proyecto de actuación, a fin de que, en su caso, por ésta se otorgue la oportuna autorización a la modificación de que se trate.

8.º Remitirá a la Dirección General de Protección e Inserción Social una memoria anual, antes del 31 de marzo, en la que se incluirá:

- Informe sobre las actividades realizadas y sobre la situación de la entidad.
- Copia de los balances y presupuestos.
- Informe emitido por auditor autorizado.
- Informe sobre la disponibilidad de las cuentas corrientes
- Informe sobre la situación contractual del personal.
- Cualquier otra información que le sea requerida por la Dirección General.

2.—Asimismo la entidad colaboradora deberá informar a las autoridades competentes sobre cualquier irregularidad, abuso o ganancia indebida de la que tenga conocimiento, entendida esta última como beneficio financiero distinto de aquellos gastos que fueran precisos para cubrir los estrictamente necesarios que puedan derivarse de la adopción de niños que residen en otro país.

ARTICULO 13.º - Régimen especial del personal

Las personas que presten servicios remunerados en una entidad colaboradora estarán sujetas al siguiente régimen de actuación.

1.º Estarán obligadas a guardar secreto de la información a que tengan acceso sobre adoptantes y adoptados.

2.º No podrán simultanear su actividad con otra en el sector público, en trabajos relacionados con las materias objeto de actuación de la entidad.

3.º No podrán hacer uso de los servicios de la misma.

4.º No podrán intervenir en las funciones de mediación de adopción internacional cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Tener interés personal en el asunto tratado, o en otro asunto que pueda influir en la resolución del primero.
- Tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- Tener parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado, con cualquiera de los interesados, asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el proceso de mediación, así como compartir despacho profesional o estar asociado con aquellos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- Haber intervenido como perito o testigo en el proceso que es tratado.
- Tener relación de servicio con la persona interesada directamente en el asunto, o haber prestado servicios profesionales de cualquier tipo o en cualquier circunstancia en los dos últimos años.

ARTICULO 14.º - Particularidades de la tramitación

1.—La entidad colaboradora no podrá admitir a trámite nueva solicitud de aquellas personas que ya tienen en trámite una solicitud anterior de adopción internacional en esa o en otra entidad colaboradora o directamente a través de la entidad pública.

2.—La entidad colaboradora no podrá tramitar un mismo expediente en varios países a la vez. Iniciados los trámites de una solicitud, será necesario finalizar o cancelar el proceso de adopción para poder iniciar una nueva tramitación en el mismo o en otro país.

3.—Las solicitudes de adopción que se tramiten a través de la entidad colaboradora deberán estar referidas a menores susceptibles de adopción del país o países para los que fuese habilitada.

4.—Podrán intervenir en los trámites tendentes a la constitución de adopciones plenas, o instituciones jurídicas que posibiliten y autoricen expresamente la constitución de la adopción plena en Es-

paña cuando la legislación del país de origen establezca únicamente esta posibilidad para la adopción por extranjeros.

5.—Igualmente intervendrán en los trámites conducentes a la constitución en el país de origen de los menores de adopciones no plenas, en aquellos supuestos en que se prevé que posteriormente en España se puede constituir la adopción plena de ese menor.

ARTICULO 15.º - Actuaciones previas a la adopción

Previamente a la constitución de la adopción las funciones de la entidad colaboradora en España serán las siguientes:

1.—Desarrollará actividades de información y asesoramiento.

2.—Llevará un registro de las solicitudes de tramitación de adopción internacional recibidas, que inscribirá por orden de entrada, reflejando la fecha de recepción del certificado de idoneidad de los adoptantes, así como, en su caso, el compromiso de seguimiento.

En todo caso, el certificado de idoneidad, que será emitido por la Dirección General de Protección e Inserción Social, y su correspondiente informe psico-social, así como el compromiso de la familia de someterse al seguimiento y el de la Dirección General de Protección e Inserción Social de efectuarlo, serán remitidos directamente a la entidad colaboradora.

Si el certificado de idoneidad de unos solicitantes fue enviado a una entidad colaboradora, no se enviará a otra distinta mientras no se acredite por la primera la finalización o cancelación del proceso iniciado en la misma, con la correspondiente baja de los solicitantes.

3.—Se encargará, a petición de los solicitantes, de completar el expediente de adopción internacional, para lo que recabará los documentos necesarios, procederá, en su caso, a su traducción, y efectuará las gestiones necesarias para su legalización y autenticación.

4.—Desarrollará actividades de preparación y formación para la adopción internacional, orientadas a personas que están tramitando la adopción a través de esa entidad colaboradora, si así se indica en la resolución administrativa de habilitación.

5.—Remitirá la documentación que conforme al expediente, incluidos el certificado de idoneidad y el compromiso de seguimiento emitido por la Dirección General de Protección e Inserción Social, dirigiéndola a su representante en el país de origen del menor.

ARTICULO 16.º - Actuaciones en el país del menor

Las funciones y actividades de la entidad colaboradora en el país de origen del menor serán las siguientes:

1.—Hará llegar la documentación del expediente de adopción, a través de su representante, a la autoridad pública competente en ese país o al organismo privado habilitado al efecto por las autoridades de éste y ante el que está autorizada la entidad colaboradora española.

2.—Seguirá y activará el procedimiento de adopción, manteniendo los oportunos contactos con los organismos públicos administrativos y judiciales competentes en la adopción. A tal efecto, recabará cuando sea necesario, los documentos pertinentes de los organismos que correspondan.

3.—Será informada periódicamente, a través de su representante, sobre la situación de tramitación, a fin de poder mantener informados a los solicitantes.

4.—Recibirá del organismo oficial del país de origen del menor, y a través de su representante, el documento referente a la preasignación del menor.

5.—Comunicará esta preasignación a la Dirección General de Protección e Inserción Social, que emitirá informe al respecto. Esta decisión determinará la continuación o no del procedimiento. El Servicio de Atención al Menor y la Familia emitirá informe al respecto a fin de que la Dirección General de Protección e Inserción Social dicte la Resolución pertinente que determinará la continuación o no del procedimiento.

6.—Igualmente, informará de la preasignación y de la decisión de la Dirección General de Protección e Inserción Social a los interesados, facilitándoles todos los datos disponibles sobre el menor de que se trate, recabando su aceptación o no para la adopción de ese menor.

7.—Presentará, a través de su representante en el organismo oficial del país de origen del menor del que recibió la preasignación, el documento de aprobación o no aprobación de la Dirección General de Protección e Inserción Social, y en su caso, el de aceptación de los solicitantes.

8.—Gestionará, cuando sea necesario, el otorgamiento de poderes por parte de los interesados para la actuación de abogados y procuradores ante los órganos judiciales competentes del país de origen del menor.

9.—Será informada por su representante, si durante la tramitación se solicita, por parte de las autoridades competentes del país de origen del menor, algún nuevo documento o la actualización de alguno de los ya presentados, a fin de poder comunicarlo a los interesados. A petición de éstos, se encargará de recabarlo, gestionar su legalización y autenticación, y en su caso, traducción, y lo presentará a las autoridades que lo soliciten.

10.—Se asegurará de que el menor reúne todos los requisitos para la entrada y la residencia en España, y de que se disponga de toda la documentación pertinente para el reconocimiento de la eficacia de la resolución extranjera en nuestro país.

11.—Informará a los interesados del momento en que puedan trasladarse al país de origen del menor para ultimar los trámites de adopción.

12.—Ayudará a los interesados en las gestiones de legalización, así como en aquellas otras que deban realizarse ante las dependencias consulares españolas en el país de origen del menor.

ARTICULO 17.º - Actuaciones posteriores a la constitución de la adopción

Una vez constituida la adopción, la entidad colaboradora tendrá las siguientes funciones y actuaciones en España o en el país de origen del menor adoptado:

1.º Comunicará al Servicio de Atención al Menor y la Familia la correspondiente delegación provincial la constitución de la adopción, o en su caso, la tutela legal con fines de adopción en España, y la llegada del menor a nuestro país, facilitando una copia compulsada de la resolución de adopción o de tutela.

2.º Remitirá al organismo competente del país de origen del menor, cuando así lo requiera y con la periodicidad que se señale, los informes de seguimiento de la adaptación del menor a su nueva familia emitidos por la Dirección General de Protección e Inserción Social.

3.º Asesorará e instará a los adoptantes para que soliciten la inscripción de la adopción en el Registro Civil Central, en el caso de que no se realizara dicha inscripción en el consulado español en el país de origen del menor antes de su partida del mismo.

4.º Se preocupará, en los supuestos en que se constituyera una adopción no plena o una tutela legal con fines de adopción en España, que se proponga al órgano judicial competente español, por la correspondiente Dirección General o directamente por el interesado, según proceda legalmente, la constitución de dicha adopción.

5.º Informará mensualmente al Servicio de Atención al Menor y la Familia sobre los menores adoptados, o tutelados con fines de adopción que llegasen a España, y que fueran tramitados a través de la entidad colaboradora.

6.º Comunicará al Servicio de Atención al Menor y la Familia y al organismo competente del país de origen del menor, que la resolución de adopción se inscribió en el Registro Civil Central o consular correspondiente. Al Servicio de Atención al Menor y la Familia se le facilitará una copia de la inscripción registral.

7.º Prestará servicios de apoyo al menor adoptado, en su caso, tutelado con fin de adopción, y a los adoptantes.

CAPITULO VII

ASPECTOS FINANCIEROS

ARTICULO 18.º - Disposición general

Los ingresos de la entidad colaboradora, tanto procedentes de subvenciones de organismos públicos, cuotas de los afiliados, percepciones por gastos de tramitación u otros, no serán superiores a los gastos reales de la misma.

ARTICULO 19.º - Gastos

1.—La entidad colaboradora podrá percibir de los solicitantes de adopción y para hacer frente a los gastos derivados de la gestión específica de tramitar la adopción internacional, incluidos los honorarios profesionales, una compensación económica por los siguientes conceptos:

1. Por la obtención, traducción, autenticación de documentos y gestiones similares que, en su caso, realice la entidad colaboradora, tanto en España como en el extranjero.

2. Por los gastos de tramitación.

3.—Podrán repercutir a los adoptantes los gastos de manutención del menor, en el país cuya legislación así lo requiera, no pudiendo ser anteriores a la fecha en la que el adoptante aceptó la preinscripción del menor.

ARTICULO 20.º - Publicidad de los costes

La entidad colaboradora informará a las personas que soliciten su asesoramiento, o que demanden sus servicios, del importe aproximado de los gastos que, salvo imprevisiones, ocasionarán los trámites de adopción. Igualmente, pondrá en conocimiento de la Dirección General de Protección e Inserción Social las sucesivas actualizaciones de los costes de tramitación.

ARTICULO 21.º - Retribuciones del personal

El importe de las retribuciones del personal no podrá ser superior al que esté establecido, legal o convencionalmente, de forma general en el territorio y para la actividad que vayan a desarrollar. En ningún caso percibirán sus retribuciones en función de las tramitaciones o gestiones realizadas.

ARTICULO 22.º - Cuenta corriente

La entidad colaboradora tendrá abierta una cuenta corriente única

e independiente en España para toda la gestión de la entidad colaboradora, y si fuese necesaria otra única en el país extranjero.

ARTICULO 23.º - Contabilidad

En todo caso, su contabilidad estará adecuada al Plan General Contable y a las normas que al efecto pueda dictar la Comunidad Autónoma.

CAPITULO VIII

INSPECCION

ARTICULO 24.º - Disposiciones generales

1.—La inspección sobre estas entidades colaboradoras en lo referente a sus actividades de mediación en adopciones de menores extranjeros para las que fue habilitada, corresponderá a la Dirección General de Protección e Inserción Social de la Consejería de Bienestar Social, de conformidad con lo previsto en el Decreto 136/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula la función asesora y supervisora de la Junta de Extremadura en materia de servicios sociales.

2.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior se llevará un registro de reclamaciones formuladas por las personas que acudan a las entidades colaboradoras habilitadas. Asimismo, se informará al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de las entidades colaborado-

ras habilitadas para que a su vez lo ponga en conocimiento del órgano competente del país extranjero donde vaya a actuar.

ARTICULO 25.º - Coordinación con otras Comunidades Autónomas

Cuando la misma entidad colaboradora sea habilitada también en otra o en otras comunidades autónomas la Dirección de Protección e Inserción Social establecerá la oportuna coordinación con los órganos competentes de ellas a efectos de facilitar un mejor control e inspección.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Consejería de Bienestar Social, en el ejercicio de sus competencias, para el desarrollo del presente decreto.

SEGUNDA.—El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E).

Mérida, 1 de octubre de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

ANEXO
CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

PROCEDIMIENTO:
HABILITACIÓN DE ENTIDADES
COLABORADORAS DE ADOPCIÓN
INTERNACIONAL.

CODIGO DEL PROCEDIMIENTO

DOCUMENTO
SOLICITUD

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD

NOMBRE DE LA ENTIDAD: _____ CIF: _____

DOMICILIO SOCIAL: _____ LOCALIDAD: _____

PROVINCIA: _____ COD. POSTAL: _____ TELEFONO: _____ FAX: _____

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE Y APELLIDOS: _____ D.N.I.: _____

DIRECCIÓN: _____ LOCALIDAD: _____

PROVINCIA: _____ COD. POSTAL: _____ TELEFONO: _____ FAX: _____

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO EN LA C.A. DE EXTREMADURA (1)

DIRECCIÓN: _____ LOCALIDAD: _____

PROVINCIA: _____ COD. POSTAL: _____ TELEFONO: _____ FAX: _____

PAIS PARA EL QUE SOLICITA HABILITACIÓN: _____

REPRESENTACIÓN EN EL PAÍS PARA EL QUE SOLICITA HABILITACIÓN

DIRECCIÓN: _____ TELEFONO: _____ FAX: _____

Caso de estar habilitada por otra/s Comunidad/es Autónoma/s para la adopción internacional o por el Ministerio de Asuntos Sociales, indicarlo con mención expresa para que país o países:

DECLARO: Que todos los datos facilitados en esta solicitud son verdaderos.

LEGISLACIÓN APLICABLE: Decreto _____ /1996 de _____ de _____, sobre Régimen Jurídico, funcionamiento y habilitación de Entidades Colaboradoras en materia de Adopción Internacional.

FIRMA DEL SOLICITANTE O PERSONA QUE LO REPRESENTA:

En _____, a ____ de _____ de 199 ____

(1) Se cubrirá solamente en los casos en que la entidad tenga su domicilio social fuera de Extremadura y esta tenga un establecimiento representativo.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN E INSERCIÓN SOCIAL

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1996, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Francisco Javier Higes Rolando, Profesor Titular de la Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 5 de septiembre de 1995 (B.O.E. 27 de septiembre), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de

las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento Química Inorgánica, del Departamento Inorgánica, a D. Francisco Javier HIGES ROLANDO.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 30 de septiembre de 1996.

El Rector,
CESAR CHAPARRO GOMEZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

ORDEN de 10 de agosto de 1992, por la que se aprueba definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana n.º 33 de Mérida, consistente en cambiar la calificación de los terrenos propiedad de CAMPSA, sitos en el Km. 340 de la carretera N-V.

Visto el expediente relativo a la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida, consistente en cambio de calificación de terrenos en el P.K. 340 de la Ctra. N-V (CAMPSA) y

RESULTANDO: Que aprobada inicialmente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Mérida la modificación mencionada, en fecha 31 de julio de 1990 y tras el preceptivo periodo de información pública, en el que no se presentó alegación alguna, fue aprobada

provisionalmente el día 4 de febrero de 1991, sin alteración sustancial alguna respecto a la aprobación inicial.

RESULTANDO: Que la Comisión de Urbanismo de Extremadura emitió informe favorable a dicha Modificación.

RESULTANDO: Que quien resuelve es competente, en virtud de lo establecido en el art. 35 de la Ley sobre Régimen del Suelo y 135 del Reglamento de Planeamiento, para la Aprobación Definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbana de las capitales de Provincia y ciudades de más de 50.000 habitantes en el territorio de Extremadura, según la transferencia operada por el Estado en materia de Urbanismo por Real Decreto 2912/1979, y las atribuciones recibidas por Decreto de 10 de julio de 1986. (D.O.E. n.º 60).

CONSIDERANDO: Que las modificaciones de cualquiera de los elementos de Planes, Proyectos, Programas, Normas y Ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formación. (Arts. 49 de la Ley del Suelo y 161 del Reglamento de Planeamiento).

CONSIDERANDO: Que en la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales establecidas en los arts. 40 de la Ley del Suelo y 123 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

CONSIDERANDO: Que a la vista del acta de la sesión del 30 de julio de 1992 de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 131.1 del Reglamento de Planeamiento, la Comisión de Urbanismo de Extremadura emitió su preceptivo informe, en sentido favorable a la Modificación.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de pertinente aplicación, ésta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Urbanismo de Extremadura

A C U E R D A

Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida, consistente en cambio de calificación de terrenos en el P.K. 340 de la Ctra. N-V (CAMPSA).

Mérida, 10 de agosto de 1992.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

Se publica como ANEXO la Normativa Urbanística objeto de la Modificación. La presente Orden será susceptible de Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, que tiene actualmente atribuidas las competencias en materia de Urbanismo (Decreto del Presidente n.º 20/1995, de 21 de julio), y al amparo de lo establecido en la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el plazo de UN MES a partir de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

A N E X O

NORMATIVA URBANISTICA OBJETO DE APLICACION EN EL AMBITO TERRITORIAL DE LA MODIFICACION N.º 33

Serán de aplicación además de las «ORDENANZAS 3b-II y 2a-V del P.G.O.U. vigente en sus respectivas zonas (Plano N.º 41, hoja N.º 13), las condiciones particulares siguientes:

SUPERFICIE DE SUELO:

Superficie total de actuación.....	36.500 m ²
Superficies viales.....	10.653 m ²
Superficies cesiones para dotaciones.....	8.395 m ²
Superficies jardines y zona de juegos (Se computa el 50 % correspondiente a Manzana ordenanza 3 b).....	6.212 m ²
Superficie de equipamiento comercial	1.780 m ²
Superficie edificable (Se computa el 50 % correspondiente a Manzana ordenanza 3 b)	9.460 m ²

SUPERFICIE EDIFICADA

Locales.....	1.095 m ²
Viviendas	31.390 m ²
Aparcamientos.....	5.120 m ²
Comercial	3.584 m ²
TOTAL.....	41.189 m ²

Volumen edificado total 123.567 m³

EDIFICACION BRUTA DE SUPERFICIE

Uso vivienda	0,86 m ² /m ²
Uso complementario.....	0,03 m ² /m ²
Edificabilidad bruta de volumen.....	3,38 m ³ /m ²
Edificabilidad en superficie sobre sup. edificable.....	4,35 m ² /m ²
Edificabilidad en volumen sobre sup. edificable.....	13,06 m ³ /m ²
Potencial de edificación: N.º max. de viv. 255 viv.....	(70 viv/Ha)

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1992, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de la Delimitación del Suelo Urbano de Villalba de los Barros, consistente en ampliar el límite del suelo urbano en camino del cementerio y traseras de Avda. de Extremadura.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, en sesión de 15 de diciembre de 1992, examinado el expediente de referencia, adoptó la resolución siguiente:

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Villalba de los Barros, en sesión plenaria de fecha 31 de enero de 1992, aprobó inicialmente la Modificación del Proyecto de D.S.U. epigrafiada.

RESULTANDO: Que sometida la citada Modificación a información pública durante un mes, no se produjeron alegaciones a la misma.

RESULTANDO: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 25 de octubre de 1992 aprobó provisionalmente la Modificación epigrafiada.

CONSIDERANDO: Que las competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo han sido transferidas del Estado a esta Comunidad Autónoma, por virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2912/1979 de 21-12, y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto de 10-7-86 (D.O.E. n.º 60, de 22-7-86).

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Urbanismo de Extremadura es competente para conocer el asunto, según lo dispuesto en Decreto 136/1989.

CONSIDERANDO: Que las modificaciones de cualquiera de los elementos de los planes, proyectos, programas, normas y ordenanzas, se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formación. (Arts. 128.1 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 161 del Reglamento de Planeamiento).

CONSIDERANDO: Que en su tramitación se ha seguido el procedimiento previsto en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y arts. 153 y 136 a 139 Reglamento de Planeamiento.

En su virtud, vistos los preceptos legales reseñados y demás de general aplicación, y a la vista de los informes técnico y jurídico emitidos por el Servicio de Urbanismo,

A C U E R D A

«Aprobar definitivamente la Modificación del Proyecto de D.S.U. de Villalba de los Barros, en la zona: Traseras de la Avda. de Extremadura.»

V.º B.º El Presidente,
EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA

El Secretario,
RAFAEL FERRERA CLARAMONT

RESOLUCION de 24 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se declara como zona de seguridad el sitio denominado «Canteras de Villar del Rey», del mismo término municipal.

En las canteras de Villar del Rey existe una superficie de 72 Ha. dedicadas a la extracción de granitos y pizarras.

En esta superficie, como consecuencia de la explotación de las canteras hay abundante tránsito de personas y máquinas, existen también edificaciones habitadas y tendidos eléctricos.

A instancia de la empresa Pizarras de Villar del Rey, se ha incoado el oportuno expediente de declaración de zona de seguridad. Según informes del personal técnico de la Dirección General de Medio Ambiente contenidos en dicho expediente, los terrenos afectados son de aprovechamiento cinegético común, y los días hábiles de caza son frecuentados por gran cantidad de cazadores. Según dichos informes, el ejercicio de la caza entraña grave riesgo para las personas y sus bienes.

El artículo 16.2.f. de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, prevé la posibilidad de declarar como zona de seguridad todo lugar que, con motivo del ejercicio de la caza, deban adoptarse medidas precautorias especiales, encaminadas a garantizar la adecuada protección de las personas y sus bienes.

Por todo ello, vistos el artículo 16 de Ley 8/1990, de 21 de diciembre, y los demás, de general y especial aplicación y en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente, en particular el Decreto 80/1995, de 31 de julio, esta Dirección General de Medio Ambiente:

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar como zona de seguridad, el terreno denominado «Canteras de Villar del Rey», en término municipal de Villar del Rey, de 72 Has. de extensión.

Este terreno tiene los siguientes límites.

Norte: Finca «El Milano»
Este: Finca «Los Alabarderos»
Sur: Arroyo Guerrero
Oeste: Finca «El Conjuero»

SEGUNDO: La presente declaración conlleva la prohibición del ejercicio de la caza.

TERCERO: La Dirección General de Medio Ambiente, podrá expedir, con carácter excepcional y tras la tramitación del oportuno expe-

diente, autorizaciones especiales, para el control de especies cinegéticas cuando por su proliferación produzcan graves daños a la agricultura, ganadería y caza.

CUARTO: La zona se señalará por la Empresa Pizarras de Villar del Rey de conformidad con el artículo 4.º del Decreto 90/1991, de 30 de julio, sobre señalizaciones de terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

QUINTO: Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo en un plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación o publicación de la misma.

Mérida, 24 de septiembre de 1996.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

V. Anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ANUNCIO de 4 de octubre de 1996, sobre notificación del segundo requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura a D.ª María Gloria Gutiérrez Martín, correspondiente al expediente n.º 95010402.

De conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE N.º 285, de 27 de noviembre) y por estar ausente de su domicilio, se hace pública notificación del segundo requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura a D.ª María Gloria Gutiérrez Martín con N.I.F.: 15.788.990, y domicilio en la Calle Santa Cruz, 7-A-7 de Cizur la Mayor (Navarra).

CONCEPTO: Donaciones

RS/pc EXPEDIENTE: 95010402

El Servicio de Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura ha tenido conocimiento de la transmisión efectuada por D.ª Inés Martín Santibáñez, a favor de D.ª María Gloria Gutiérrez Martín, elevada escritura pública de compraventa n.º 569 el 13 de agosto de 1990, ante el Notario D. José Manuel Vara González, de las finca/s que a continuación se describe/n:

—Mitad proindiviso de diversas fincas descritas en la escritura arri-

ba referenciada y sitas en el término municipal de Hernán Pérez (Cáceres).

Con objeto de comprobar la naturaleza jurídico tributaria de dicha transmisión, sírvase remitir a las oficinas del Servicio de Inspección Fiscal, sitas en Paseo de Roma s/n., módulo D3, 06800-Mérida (Badajoz), en el plazo de diez días a contar desde la recepción de esta comunicación, copia o fotocopia de los documentos acreditativos de las contraprestaciones económicas que con tal motivo hayan tenido lugar en su día (por ejemplo movimientos en las respectivas cuentas bancarias, certificado expedido por la entidad financiera a través de la cual se efectuó el pago u otros que estime conveniente).

Si así lo desea, en el mismo plazo indicado anteriormente, podrá comparecer personalmente o por medio de representante, llamando previamente al teléfono (924) 386133 para concretar día y hora de la comparecencia, pudiendo, igualmente, solicitar más información en relación con el expediente de comprobación incoado.

Se le comunica, asimismo, que en el día de hoy queda interrumpida la prescripción, de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (B.O.E. n.º 313, de 31 de diciembre de 1963).

Este requerimiento se efectúa en virtud de las facultades que reconocen los artículos 140 y siguientes de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (B.O.E. n.º 313, de 31 de diciembre de 1963) y su incumplimiento será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la mencionada Ley y disposiciones concordantes.

Mérida, 4 de octubre de 1996.—La Actuaría, ROSA ISABEL SALCEDO GONZALEZ.

ANUNCIO de 4 de octubre de 1996, sobre notificación del segundo requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura a D. Joaquín Conejero Borrella, correspondiente al expediente n.º 96010154.

De conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE N.º 285, de 27 de noviembre) y por estar ausente de su domicilio, se hace pública notificación del segundo requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura a D. Joaquín Conejero Borrella, con domicilio en la Calle Argentina, n.º 17, 4.º B, del término Municipal de Cáceres.

CONCEPTO: Donaciones

RS/pc EXPEDIENTE: 96010154

El Servicio de Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura ha tenido conocimiento de la transmisión efectuada por D. Dionisio Conejero Rocha y D.ª Luciana Borrella Moreno, a favor de D. Joaquín Conejero Borrella, elevada escritura pública de compraventa n.º 2.965 el 2 de diciembre de 1991, ante el Notario D. Valero Soler Marzo, de las finca/s que a continuación se describe/n:

—Piso tipo B sito en la C/. Argentina, n.º 12, planta 4.ª y Local destinado a plazas de aparcamiento sito en la C/. Sanguino Michel, n.º 6, del término municipal de Cáceres.

Con objeto de comprobar la naturaleza jurídico tributaria de dicha transmisión, sírvase remitir a las oficinas del Servicio de Inspección Fiscal sitas en Paseo de Roma s/n., módulo D3, 06800-Mérida (Badajoz), en el plazo de diez días a contar desde la recepción de esta comunicación, copia o fotocopia de los documentos acreditativos de las contraprestaciones económicas que con tal motivo hayan tenido lugar en su día (por ejemplo movimientos en las respectivas cuentas bancarias, certificado expedido por la entidad financiera a través de la cual se efectuó el pago u otros que estime conveniente).

Si así lo desea, en el mismo plazo indicado anteriormente, podrá comparecer personalmente o por medio de representante, llamando previamente al teléfono (924) 386133 para concretar día y hora de la comparecencia, pudiendo, igualmente, solicitar más información en relación con el expediente de comprobación incoado.

Se le comunica, asimismo, que en el día de hoy queda interrumpida la prescripción, de conformidad con lo dispuesto en el art. 66

de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (B.O.E. n.º 313, de 31 de diciembre de 1963).

Este requerimiento se efectúa en virtud de las facultades que reconocen los artículos 140 y siguientes de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (B.O.E. n.º 313, de 31 de diciembre de 1963) y su incumplimiento será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la mencionada Ley y disposiciones concordantes.

Mérida, 4 de octubre de 1996.—La Actuaria, ROSA ISABEL SALCEDO GONZALEZ.

ANUNCIO de 4 de octubre de 1996, sobre notificación del segundo requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura a D.ª Josefa Martín-Rayó Alfageme, correspondiente al expediente n.º 96010155.

De conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE N.º 285, de 27 de noviembre) y por estar ausente de su domicilio, se hace pública notificación del segundo requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura a D.ª Josefa Martín-Rayó Alfageme, con domicilio en la Calle Argentina, n.º 17, 4.º B, del término Municipal de Cáceres.

CONCEPTO: Donaciones

RS/pc EXPEDIENTE: 96010155

El Servicio de Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura ha tenido conocimiento de la transmisión efectuada por D. Dionisio Conejero Rocha y D.ª Luciana Borrella Moreno, a favor de D.ª Josefa Martín-Rayó Alfageme, elevada escritura pública de compraventa n.º 2.965 el 2 de diciembre de 1991, ante el Notario D. Valero Soler Marzo, de las finca/s que a continuación se describe/n:

—Piso tipo B sito en la C/. Argentina, n.º 12, planta 4.ª y Local destinado a plazas de aparcamiento sito en la C/. Sanguino Michel, n.º 6, del término municipal de Cáceres.

Con objeto de comprobar la naturaleza jurídico tributaria de dicha transmisión, sírvase remitir a las oficinas del Servicio de Inspección

Fiscal sitas en Paseo de Roma s/n., módulo D3, 06800-Mérida (Badajoz), en el plazo de diez días a contar desde la recepción de esta comunicación, copia o fotocopia de los documentos acreditativos de las contraprestaciones económicas que con tal motivo hayan tenido lugar en su día (por ejemplo movimientos en las respectivas cuentas bancarias, certificado expedido por la entidad financiera a través de la cual se efectuó el pago u otros que estime conveniente).

Si así lo desea, en el mismo plazo indicado anteriormente, podrá comparecer personalmente o por medio de representante, llamando previamente al teléfono (924) 386133 para concretar día y hora de la comparecencia, pudiendo, igualmente, solicitar más información en relación con el expediente de comprobación incoado.

Se le comunica, asimismo, que en el día de hoy queda interrumpida la prescripción, de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (B.O.E. n.º 313, de 31 de diciembre de 1963).

Este requerimiento se efectúa en virtud de las facultades que reconocen los artículos 140 y siguientes de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (B.O.E. n.º 313, de 31 de diciembre de 1963) y su incumplimiento será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la mencionada Ley y disposiciones concordantes.

Mérida, 4 de octubre de 1996.—La Actuaría, ROSA ISABEL SALCEDO GONZALEZ.

ANUNCIO de 4 de octubre de 1996, sobre notificación del tercer requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura a D.ª Pilar Conejero Borrella, correspondiente al expediente n.º 96010156.

De conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE N.º 285, de 27 de noviembre) y por estar ausente de su domicilio, se hace pública notificación del tercer requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura a D.ª Pilar Conejero Borrella, con domicilio en la Calle Caupolicán, 2, del término Municipal de Cáceres.

CONCEPTO: Donaciones

RS/pc EXPEDIENTE: 96010156

El Servicio de Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura ha tenido conocimiento de la transmisión efectuada por D. Dionisio Conejero Rocha y D.ª Luciana Borrella Moreno, a favor de D.ª Pilar Conejero Borrella, elevada escritura pública de compraventa n.º 2.965 el 2 de diciembre de 1991, ante el Notario D. Valero Soler Marzo, de las finca/s que a continuación se describe/n:

—Piso tipo B sito en la C/. Argentina, n.º 12, planta 4.ª y Local destinado a plazas de aparcamiento sito en la C/. Sanguino Michel, n.º 6 del término municipal de Cáceres.

Con objeto de comprobar la naturaleza jurídico tributaria de dicha transmisión, sirvase remitir a las oficinas del Servicio de Inspección Fiscal sitas en Paseo de Roma s/n., módulo D3, 06800-Mérida (Badajoz), en el plazo de diez días a contar desde la recepción de esta comunicación, copia o fotocopia de los documentos acreditativos de las contraprestaciones económicas que con tal motivo hayan tenido lugar en su día (por ejemplo movimientos en las respectivas cuentas bancarias, certificado expedido por la entidad financiera a través de la cual se efectuó el pago u otros que estime conveniente).

Si así lo desea, en el mismo plazo indicado anteriormente, podrá comparecer personalmente o por medio de representante, llamando previamente al teléfono (924) 386133 para concretar día y hora de la comparecencia, pudiendo, igualmente, solicitar más información en relación con el expediente de comprobación incoado.

Se le comunica, asimismo, que en el día de hoy queda interrumpida la prescripción, de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (B.O.E. n.º 313, de 31 de diciembre de 1963).

Este requerimiento se efectúa en virtud de las facultades que reconocen los artículos 140 y siguientes de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (B.O.E. n.º 313, de 31 de diciembre de 1963) y su incumplimiento será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la mencionada Ley y disposiciones concordantes.

Mérida, 4 de octubre de 1996.—La Actuaría, ROSA ISABEL SALCEDO GONZALEZ.

ANUNCIO de 4 de octubre de 1996, sobre notificación del tercer requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura a D. José Luis Martín-Jabato Mendigutia, correspondiente al expediente n.º 96010157.

De conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE N.º 285, de 27 de noviembre) y por estar ausente de su domicilio, se hace pública notificación del tercer requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura a D. José Luis Martín-Jabato Mendigutia, con domicilio en la Calle Caupolicán, 2, del término Municipal de Cáceres.

CONCEPTO: Donaciones

RS/pc EXPEDIENTE: 96010157

El Servicio de Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura ha tenido conocimiento de la transmisión efectuada por D. Dionisio Conejero Rocha y D.ª Luciana Borrella Moreno, a favor de D. José Luis Martín-Jabato Mendigutia, elevada escritura pública de compraventa n.º 2.965 el 2 de diciembre de 1991, ante el Notario D. Valero Soler Marzo, de las finca/s que a continuación se describe/n:

- Piso tipo B sito en la C/. Argentina, n.º 12, planta 4.ª y Local destinado a plazas de aparcamiento sito en la C/. Sanguino Michel, n.º 6, del término municipal de Cáceres.

Con objeto de comprobar la naturaleza jurídico tributaria de dicha transmisión, sírvase remitir a las oficinas del Servicio de Inspección Fiscal sitas en Paseo de Roma s/n., módulo D3, 06800-Mérida (Badajoz), en el plazo de diez días a contar desde la recepción de esta comunicación, copia o fotocopia de los documentos acreditativos de las contraprestaciones económicas que con tal motivo hayan tenido lugar en su día (por ejemplo movimientos en las respectivas cuentas bancarias, certificado expedido por la entidad financiera a través de la cual se efectuó el pago u otros que estime conveniente).

Si así lo desea, en el mismo plazo indicado anteriormente, podrá comparecer personalmente o por medio de representante, llamando previamente al teléfono (924) 386133 para concretar día y hora de la comparecencia, pudiendo, igualmente, solicitar más información en relación con el expediente de comprobación incoado.

Se le comunica, asimismo, que en el día de hoy queda interrumpida la prescripción, de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (B.O.E. n.º 313, de 31 de diciembre de 1963).

Este requerimiento se efectúa en virtud de las facultades que reconocen los artículos 140 y siguientes de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (B.O.E. n.º 313, de 31 de diciembre de 1963) y su incumplimiento será sancionado con

arreglo a lo dispuesto en la mencionada Ley y disposiciones concordantes.

Mérida, 4 de octubre de 1996.—La Actuaría, ROSA ISABEL SALCEDO GONZALEZ.

ANUNCIO de 4 de octubre de 1996, sobre notificación del tercer requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura a D.ª Francisca Conejero Borrella, correspondiente al expediente n.º 96010158.

De conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE N.º 285, de 27 de noviembre) y por estar ausente de su domicilio, se hace pública notificación del tercer requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura a D.ª Francisca Conejero Borrella, con domicilio en la Calle Argentina, n.º 17, 4.º B, del término Municipal de Cáceres.

CONCEPTO: Donaciones

RS/pc EXPEDIENTE: 96010158

El Servicio de Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura ha tenido conocimiento de la transmisión efectuada por D. Dionisio Conejero Rocha y D.ª Luciana Borrella Moreno, a favor de D.ª Francisca Conejero Borrella, elevada escritura pública de compraventa n.º 2.965 el 2 de diciembre de 1991, ante el Notario D. Valero Soler Marzo, de las finca/s que a continuación se describe/n:

—Piso tipo B sito en la C/. Argentina, n.º 12, planta 4.ª y Local destinado a plazas de aparcamiento sito en la C/. Sanguino Michel, n.º 6, del término municipal de Cáceres.

Con objeto de comprobar la naturaleza jurídico tributaria de dicha transmisión, sírvase remitir a las oficinas del Servicio de Inspección Fiscal sitas en Paseo de Roma s/n., módulo D3, 06800-Mérida (Badajoz), en el plazo de diez días a contar desde la recepción de esta comunicación, copia o fotocopia de los documentos acreditativos de las contraprestaciones económicas que con tal motivo hayan tenido lugar en su día (por ejemplo movimientos en las respectivas cuentas bancarias, certificado expedido por la entidad financiera a través de la cual se efectuó el pago u otros que estime conveniente).

Si así lo desea, en el mismo plazo indicado anteriormente, podrá comparecer personalmente o por medio de representante, llamando previamente al teléfono (924) 386133 para concretar día y hora de la comparecencia, pudiendo, igualmente, solicitar más información en relación con el expediente de comprobación incoado.

Se le comunica, asimismo, que en el día de hoy queda interrumpida la prescripción, de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (B.O.E. n.º 313, de 31 de diciembre de 1963).

Este requerimiento se efectúa en virtud de las facultades que reconocen los artículos 140 y siguientes de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (B.O.E. n.º 313, de 31 de diciembre de 1963) y su incumplimiento será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la mencionada Ley y disposiciones concordantes.

Mérida, 4 de octubre de 1996.—La Actuaría, ROSA ISABEL SALCEDO GONZALEZ.

ANUNCIO de 4 de octubre de 1996, sobre notificación del tercer requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura a D. Francisco José Curto Risco, correspondiente al expediente n.º 96010159.

De conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE N.º 285, de 27 de noviembre) y por estar ausente de su domicilio, se hace pública notificación del tercer requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura a D. Francisco José Curto Risco, con domicilio en la Calle Argentina, n.º 17, 4.º B, del término Municipal de Cáceres.

CONCEPTO: Donaciones

RS/pc EXPEDIENTE: 96010159

El Servicio de Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura ha tenido conocimiento de la transmisión efectuada por D. Dionisio Conejero Rocha y D.ª Luciana Borrella Moreno, a favor de D. Francisco José Curto Risco, elevada escritura pública de compraventa n.º 2.965 el 2 de diciembre de 1991, ante el Notario D. Valero Soler Marzo, de las finca/s que a continuación se describe/n:

—Piso tipo B sito en la C/. Argentina, n.º 12, planta 4.ª y Local destinado a plazas de aparcamiento sito en la C/. Sanguino Michel, n.º 6 del término municipal de Cáceres.

Con objeto de comprobar la naturaleza jurídico tributaria de dicha transmisión, sírvase remitir a las oficinas del Servicio de Inspección Fiscal sitas en Paseo de Roma s/n., módulo D3, 06800-Mérida (Badajoz), en el plazo de diez días a contar desde la recepción de esta comunicación, copia o fotocopia de los documentos acreditativos de las contraprestaciones económicas que con tal motivo hayan tenido lugar en su día (por ejemplo movimientos en las respectivas cuentas bancarias, certificado expedido por la entidad financiera a través de la cual se efectuó el pago u otros que estime conveniente).

Si así lo desea, en el mismo plazo indicado anteriormente, podrá comparecer personalmente o por medio de representante, llamando previamente al teléfono (924) 386133 para concretar día y hora de la comparecencia, pudiendo, igualmente, solicitar más información en relación con el expediente de comprobación incoado.

Se le comunica, asimismo, que en el día de hoy queda interrumpida la prescripción, de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (B.O.E. n.º 313, de 31 de diciembre de 1963).

Este requerimiento se efectúa en virtud de las facultades que reconocen los artículos 140 y siguientes de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (B.O.E. n.º 313, de 31 de diciembre de 1963) y su incumplimiento será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la mencionada Ley y disposiciones concordantes.

Mérida, 4 de octubre de 1996.—La Actuaría, ROSA ISABEL SALCEDO GONZALEZ.

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
URBANISMO Y TURISMO**

ANUNCIO de 13 de agosto de 1996, sobre instalación de industria de hornos de carbón vegetal en finca «Coladas del Encinar», en el término municipal de Aliseda.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del art. 6, del Decreto 187/1995, de 14

de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Instalación de Industria de Hornos de Carbón Vegetal en finca «Coladas del Encinar», promovido por Salustiano Silva Bejarano, en el término municipal de Aliseda».

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, Servicio Territorial de Cáceres, Avda. Primo de Rivera, 2 (edificio de Servicios Múltiples, 4.ª planta), en Cáceres.

Cáceres, 13 de agosto de 1996.—El Presidente de la Comisión, MIGUEL MADERA DONOSO.

ANUNCIO de 30 de agosto de 1996, sobre construcción de una fábrica de elaboración de tapones de corcho en Ctra. de La Codosera, en San Vicente de Alcántara.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

«Construcción de una fábrica de elaboración de tapones de corcho en Ctra. de La Codosera, promovido por D. Angel Pastor Elías, en San Vicente de Alcántara».

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Sta. Eulalia, 30 de Mérida.

Mérida, 30 de agosto de 1996.—El Presidente de la Comisión, MIGUEL MADERA DONOSO.

ANUNCIO de 4 de septiembre de 1996, sobre instalaciones deportivas, sociales y recreativas en Ctra. de Trujillo, promovido por Asociación Deportiva Club Hípico

Monfragüe, en el término municipal de Cáceres.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

«Instalaciones Deportivas, Sociales y Recreativas en Ctra. de Trujillo, promovido por Asociación Deportiva Club Hípico Monfragüe, representado por Ginés Salido Ruiz, en el término municipal de Cáceres».

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, Servicio Territorial de Cáceres, Avda. Primo de Rivera, 2 (Edificio de Servicios Múltiples, 4.ª planta), en Cáceres.

Cáceres, 4 de septiembre de 1996.—El Presidente de la Comisión, MIGUEL MADERA DONOSO.

ANUNCIO de 12 de septiembre de 1996, sobre ampliación de fábrica de embutidos en callejón de La Zorra, de Montijo.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

«Ampliación de fábrica de embutidos en Callejón de La Zorra, s/n. Promotor: Jovira, S.A. Montijo».

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Santa Eulalia, n.º 30 de Mérida.

Mérida, 12 de septiembre de 1996.—El Presidente de la Comisión, MIGUEL MADERA DONOSO.

ANUNCIO de 25 de septiembre de 1996, sobre notificación del pliego de Cargos de expedientes sancionadores, en materia de caza.

No habiendo sido posible notificar a los señores que a continuación se relacionan, el Pliego de Cargos de los expedientes sancionadores que por infracción a lo establecido en la Legislación vi-

gente en materia de caza se han propuesto, por el presente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad a los mismos.

Al mismo tiempo se le concede un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación, para que pueda presentar escrito de alegaciones ante el instructor de los expedientes.

Expte.	Denunciado	D.N.I.	Localidad	Artículo
BA-822/95	Julian Gordillo L.	27.292.686	Camas (Sevilla)	89-5 y 90-6
BA-256/96	Rodrigo Navarro H.	80.007.994	Burquillos C.	89-32
BA-269/96	Angel Gil Jimenez	9.154.349	Roca Valles (B.)	90-6 y 91-5

Badajoz, 25 de septiembre de 1996.—El Instructor, JESUS BARDAL MUÑOZ.

ANUNCIO de 25 de septiembre de 1996, sobre notificación del Pliego de Cargos de expedientes sancionadores en materia de pesca.

No habiendo sido posible notificar a los señores que a continua-

ción se relacionan, el Pliego de Cargos de los expedientes sancionadores que por infracción a lo establecido en la Legislación vigente en materia de pesca se han propuesto, por el presente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad a los mismos.

Al mismo tiempo se le concede un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación, para que pueda presentar escrito de alegaciones ante el instructor de los expedientes.

Expte.	Denunciado	D.N.I.	Localidad	Artículo
P-01/96	Santiago Fdez. Larios	8.829.026	Badajoz	63-A)11
P-24/96	Sebastián Remedios M.	8.764.839	Badajoz	63-B)1 y 3
P-36/96	Isidro Díaz Martín	4.109.120	Móstoles (M.)	63-B)5
P-40/96	Pedro Alcalá Molina	51.305.180	Móstoles (M.)	63-B)5
P-43/96	Jesús M. Garrido López	—	Madrid	63-B)1 y 4
P-44/96	Raúl Felipe Méndez	80.074.871	Higuera Vargas	63-B)1
P-55/96	Antonio López Reyes	8.851.045	Badajoz	63-B)1
P-57/96	Juan A. García V.	22.721.220	Mérida	63-B)1
P-58/96	Julián González A.	9.153.263	Montijo	63-B)1
P-83/96	Angel Mínguez Rguez.	50.801.655	Madrid	63-B)1 y A-1
P-94/96	Juan C. Botrán G.	44.778.745	V. Ventoso	63-C)16, B-8 y A)-11
P-112/96	Enrique Nogales F.	14.548.077	Vva. Fresno	63-B)9
P-115/96	Joaquín Alba C.	28.402.911	Sevilla	63-A)1
P-116/96	Mateos Santos Gómez	6.731.493	Cáceres	63-B)1
P-137/96	Antonio Rubio C.	80.043.465	Almendralejo	63-B)1
P-146/96	Remigio Canchado Red	8.871.995	Badajoz	63-B)1
P-160/96	Pedro M. Hdez. Rguez.	—	Don Benito	63-B)1
P-161/96	Jose M. López Gilgado	—	Don Benito	63-B)1

P-191/96	Manuel Visiga Rubio	—	Badajoz	63-B)2
P-195/96	Juan P. del Río M.	8.800.361	Badajoz	63-A)11
P-197/96	Justo Glez. Contreras	8.675.078	Trujillanos	63-A)5
P-207/96	José L. Fdez. Glez.	8.871.740	La Albuera	63-A)11

Badajoz, 25 de septiembre de 1996.—El Instructor, JESUS BARDAJÍ MUÑOZ.

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 23 de septiembre de 1996, por el que se hace pública la adjudicación de varios concursos.

S.563

Espectrómetro GAMMA de alta resolución.
Departamento de Física. Facultad de Ciencias.
Anuncio de licitación: D.O.E. 16.05.96.
Presupuesto de licitación: 8.500.000 pts.
Adjudicación:
—Fecha Resolución Rectorado: 15.07.96.
—Adjudicatario: H. Cornic, S.L.
—Importe: 8.317.423 pts.

S.570

Máquina universal de ensayos dinámica.
Departamento de Física. Facultad de Ciencias.
Anuncio de licitación: D.O.E. 29.06.96.
Presupuesto de licitación: 8.370.000 pts.
Adjudicación:
—Fecha Resolución Rectorado: 4.09.96
—Adjudicatario: Instron Limited, S.L.
—Importe: 8.300.000 pts.

S.575

Impresión y personalización de títulos oficiales de la UEX.
Anuncio de licitación: D.O.E. 6.07.96.
Presupuesto de licitación: 5.500.000 pts.
Adjudicación:
—Fecha Resolución Rectorado: 31.07.96
—Adjudicatario: Signe, S.A.
—Importe: 5.463.600 pts.

S.576

Amueblamiento Despachos de Profesores.

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
Anuncio de licitación: D.O.E. 6.06.96.
Presupuesto de licitación: 26.500.000 pts.
Adjudicación:
—Fecha Resolución Rectorado: 12.07.96.
—Adjudicatario: El Corte Inglés, S.A.
—Importe: 24.686.282 pts.

S.578

Equipamiento de aulas (Pupitres y complementos).
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
Anuncio de licitación: D.O.E. 6.06.96.
Presupuesto de licitación: 25.000.000 pts.
Adjudicación:
—Fecha Resolución Rectorado: 12.07.96.
—Adjudicatario: González del Rey, S.A.
—Importe: 24.303.603 pts.

S.579

Mobiliario y accesorios Biblioteca.
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
Anuncio de licitación: D.O.E. 6.06.96.
Presupuesto de licitación: 13.500.000 pts.
Adjudicación:
—Fecha Resolución Rectorado: 12.07.96.
—Adjudicatario: El Corte Inglés, S.A.
—Importe: 10.524.355 pts.

Badajoz, 23 de septiembre de 1996.—El Vicerrector de Profesorado y Departamentos, JOSE MORALES BRUQUE.

AGENCIA TRIBUTARIA

ANUNCIO de 1 de octubre de 1996, sobre notificación de providencia dictada en expediente administrativo de apremio.

El Jefe de la Unidad Regional de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Delegación Especial de Extremadura:

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se tramita en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Pública, que a continuación se relaciona, por los conceptos, ejercicios e importes que también se expresan, fue dictada por el jefe de la Dependencia Regional de Recaudación con fecha 11/07/96 la siguiente:

PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 106 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra la transcrita providencia de apremio, sólo serán admisibles los motivos de oposición, contenidos en el art. 187 de la Ley General Tributaria. Podrán asimismo interponerse los siguientes recursos.

DE REPOSICION.—(Real Decreto 2244/1979, B.O.E de 1 de octubre), en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación o Reclamación Económico-administrativa (Real Decreto 1989/1981, B.O.E. de 9 de septiembre), en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interpongan recursos, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 108 del citado

texto legal, notifico a usted por el presente, significándole que puede realizar el ingreso dentro de los siguientes plazos.

A) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

B) Recibida la notificación entre los días 16 al último de cada mes hasta el 5 del mes siguiente hábil posterior.

Previniéndole que de no hacerlo se procederá al embargo de sus bienes siguiendo el orden establecido en el artículo 112 del Reglamento antes citado, publicado en el B.O.E. del 3 de enero de 1991.

Conforme establece el art. 48 del citado Reglamento de Recaudación, se podrán aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva, en las condiciones que se determinan en el mismo.

Ante la imposibilidad de llevar a efecto la notificación del deudor Sociedad Agraria de Transformación N.º 5.014 de Valuengo, con C.I.F.: F06009195, se le notifica la providencia anteriormente descrita mediante el presente Edicto conforme a lo preceptuado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación requiriéndole para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se le sigue.

Transcurridos ocho días desde la publicación del Edicto en el Boletín Oficial sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

CLAVE DE LIQUIDACION	CONCEPTO/EJERC.	PPAL.	RGO.	TOTAL
A0685096010000028	Actas Inspec. Soc. 90	7.782.975	1.556.595	9.339.570
A0685096010000039	Actas Inspec. Soc.91	13.676.704	2.735.341	16.412.045
A0685096010000040	Actas Inspec. Soc. 92	8.322.379	1.664.476	9.986.855
A0685096010000050	Actas Inspec. Soc. 93	8.377.478	1.675.496	10.052.974
A0685096010000061	Actas Inspec. Soc. 94	861.047	172.209	1.033.256
A0685096010000083	Actas Insp Cap Mob. 90/93	3.487.806	697.561	4.185.367
A0685096010000072	Actas Insp I.V.A. 91/93	3.265.165	653.033	3.919.198

El Presente edicto será publicado en el Diario Oficial de Extremadura y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento que corresponda al último domicilio conocido.

Y para que sirva de notificación a la entidad Sociedad Agraria de

Transformación N.º 5.014, con C.I.F.: F06009195, con domicilio en la Ctra. Circunvalación, s/n., de Valuengo en Jerez de los Caballeros, Badajoz, se dicta el presente en Badajoz a uno de octubre de mil novecientos noventa y seis.—LUIS CORCHERO ROMERO.

EL D.O.E. EN MICROFICHAS

LA reproducción en MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura se ofrece como una alternativa fácil y económica a los problemas de archivo y consulta que muchas veces presentan las publicaciones periódicas. Estas microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 milímetros, con una reducción de 24x y una capacidad de 98 fotogramas.

Las MICROFICHAS DEL D.O.E. pueden adquirirse en la forma de serie completa (años 1980-1995) que comprende todos los ejemplares editados o por años sueltos a partir del año 1983.

Existe también un servicio de MICROFICHAS del D.O.E. que facilitará la reproducción en este soporte de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año 1996, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante 1996 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia y Trabajo - Secretaría General Técnica - Avda. del Guadiana, s/n. - 06800-MERIDA (Badajoz)

Los precios de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:

Suscripción año 1996 (envíos mensuales)	6.500 ptas.
Años 1980 a 1995 (ambos inclusive)	28.500 ptas.
Año 1983	500 ptas.
Años 1984, 1985 o 1986 (cada uno)	1.000 ptas.
Años 1987, 1988 o 1989 (cada uno)	1.800 ptas.
Años 1990, 1991 o 1992 (cada uno)	2.600 ptas.
Años 1993 o 1994 (cada uno)	5.500 ptas.
Año 1995	6.000 ptas.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1996

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 2 de noviembre de 1995, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. n.º 130, de 7/11/1995).

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida del Guadiana, s/n. - 06800 MERIDA (Badajoz).

3. PERIODOS DE SUSCRIPCION.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzando el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. La altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1996, es de 11.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 8.250 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 5.500 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.750 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pucyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almodroblejo), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número III01 - I).

6. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1997 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1996. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

